

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0218-2023-MPCVZ-ALC.

Zorritos, 06 de septiembre 2023.

VISTOS:

Que, con **INFORME N.º 496-2023-MPCVZ/GPPYR** de fecha 11 de agosto del 2023, con **REQUERIMIENTO N.º 050-2023-MPCVZ-SGIOyL-JMSG** de fecha 01 de agosto del 2023, con el **Informe N.º 151-2023-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 17 de agosto de 2023, con **INFORME LEGAL N.º 181-2023/MPCVZ-GAJ** de fecha 06 de septiembre de 2023, con **NOTA DE COORDINACIÓN N.º 066-2023-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 06 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

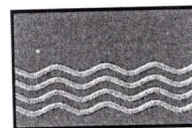
Que, en principio de conformidad con el **artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la **Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización** mediante el **INFORME N.º 496-2023-MPCVZ/GPPYR** de fecha 11 de agosto del 2023, adjunta la siguiente certificación; **Certificación de Crédito Presupuestario N.º 000796.**

Mediante, **REQUERIMIENTO N.º 050-2023-MPCVZ-SGIOyL-JMSG** de fecha 01 de agosto del 2023; **Sub Gerencia de Infraestructura Obras Supervisión y Liquidación**, alcanza los **TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO TECNICO** para la contratación de la **SUPERVISIÓN** de la OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DE CENTRO POBLADO ZORRITOS, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"**.

Que, la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, mediante **correo electrónico** de fecha 08 de agosto de 2023, solicita la Cotización para la Contratación de Supervisión para la Obra descrita líneas arriba;



(2) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC.

Que, la Sub **Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial**, mediante el **Informe N° 151-2023-MPCVZ-SGAyCP** de fecha 17 de agosto de 2023, remite el **INFORME TÉCNICO** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION**

Que, mediante el **comunicado N°006-2023 EF/54.01** de fecha 10 de marzo del 2023, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, recuerda a las entidades – entre otro – lo siguiente: pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM** de fecha 02 de agosto de 2023, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

ARTICULO 1º estable: “Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, el **artículo 42º, 186º y 187º** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y sus modificatorias, se establece:

ARTICULO 1º CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Inciso 42.3) señala: “**El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación**, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)”; en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento.

Que, mediante **Ley N° 31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27º** de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado-



(3) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC.

ARTÍCULO 27º CONTRATACIONES DIRECTAS

(...)

Numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta

disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" - el subrayado es nuestro-

Por otro lado, el **artículo 100º** literal **b)** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por **D.S. N° 344- 2018-EF**, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27º** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

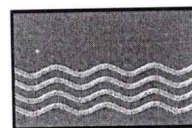
b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(*) Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la



(4) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC.

recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:

- 1). Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico;
- 2). Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente;

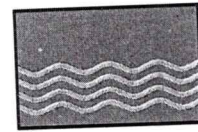
Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado.

Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

ARTÍCULO 186°. - INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



(5) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

ARTÍCULO 186°. - FUNCIONES INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para

disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Como vemos, el procedimiento, para la contratación directa cuenta con un ESPECIAL MARCO NORMATIVO Y REGLAS CLARAS, bajo una situación compleja, extraordinaria y excepcional, por lo tanto, este proceso de contratación directa, en el fondo permite que, se atienda la necesidad o requerimiento, eligiendo a un proveedor para tal satisfacción, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN.

REFERENCIA PAC N°	DESCRIPCION
12	CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"



6) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC

Que, con Resolución Gerencial N° 067-2023-MPCVZ-GM de fecha 25 de agosto del 2023, en su **ARTÍCULO PRIMERO** se Resuelve: **ES PROCEDENTE LA PRIMERA MODIFICACION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, debiéndose incluir los Procesos:

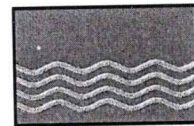
Mediante, **REQUERIMIENTO N° 050-2023-MPCVZ-SGIOyL-JMSG** de fecha 01 de agosto del 2023; **Sub Gerencia de Infraestructura Obras Supervisión y Liquidación**, alcanza los **TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO TECNICO** para la contratación de la **SUPERVISIÓN** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"**, por un valor referencial de **S/ 45,000.00 Soles**.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante **CARTA N° 1828-2023-MPCVZ/SGAYCP-ADQ** de fecha 08 de agosto de 2023, Solicita la Cotización para la Contratación de Supervisión para la Obra descrita líneas arriba, así mismo determina que la oferta presentada por **GRUPO ALBEP E.I.R.L. CONSRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES** con un monto de **S/. 45, 000.00 (Cuarenta Cinco Mil con 00/100 soles)** cumple con lo requerido por la Entidad, por lo que se le notifico mediante **Carta N° 1826-2023-MPCVZ/SGAYCP-ADO** de fecha 08 de agosto del 2023, a fin de tener respuesta para la aceptación del Procedimiento de Selección: **CONTRATACION DIRECTA** de la **SUPERVISIÓN** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"**, por un valor referencial de **S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles)**.

En congruencia al párrafo anterior, mediante **CARTA N° 011-2023/GALBEP-MPCVZ** de fecha 08 de agosto del 2023, el **GRUPO ALBEP E.I.R.L CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES** acepta la **CONTRATACION DIRECTA** de la **SUPERVISIÓN**.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el **Informe N° 151-2023-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 17 de agosto de 2023, remite el **INFORME TÉCNICO** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISION**, a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación de la **Contratación Directa** antes descrita, indicando a la letra:

"(...) De la revisión del evento acontecido y registrado con Código N° 170093 y EDAN, así como de la Evaluación de la propuesta de intervención a proponer se indica que existe nexo directo de causalidad y por lo tanto se informa que es viable la ejecución del PIP SUPERVISION de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES (...)".



(7) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC.

Que, con **INFORME LEGAL N°181-2023/MPCVZ-GAJ** de fecha 06 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente;

- Que, es **VIABLE**, la **REGULARIZACIÓN** de la contratación directa realizada por el órgano de contrataciones de la entidad, para **LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **SUPERVISION** de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES**"; en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**; siendo el valor de la contratación directa la suma de **S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles)**; y, **POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA**, contemplada en el literal b) numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de "acontecimiento catastrófico"; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N°066-2023-MPCVZ-SGYCP** de fecha 06 de septiembre de 2023, el área de abastecimiento y control patrimonial solicita se emita el acto resolutivo para el inicio de la Consultoría de la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES**", a la empresa **GRUPO ALBEP EIRL** con un plazo de 90 días calendarios.

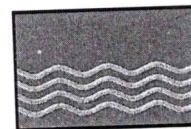
Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en lo indicado en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, publicada el 06 de marzo 2022, y según el artículo 20°, numeral 06) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 con las facultades que confiere dicha norma.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **SUPERVISION** de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES**", adjudicado al consultor **GRUPO ALBEP EIRL** con RUC 20601397731; en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**; siendo el valor de la contratación directa de **S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles)**; y, **POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA**, contemplada en el literal b) numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



(8) continua RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0218-2023-MPCVZ-ALC

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el supuesto de "acontecimiento catastrófico"; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. - **APROBAR** el expediente de **CONTRATACION DIRECTA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIVERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN BARRIO MIRAMAR PARTE BAJA DE CENTRO POBLADO DE ZORRITOS, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"**, por el valor de **S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles)**, con fuente de financiamiento: Canon y Sobre Canon, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.



TERCERO. - Que, corresponde **RECOMENDAR** al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, **proceda realizar la publicación del acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa"; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.



CUARTO. - Que, corresponde **ENCARGAR**, al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato"; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.



QUINTO. - **DAR** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Secretaría e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

Es todo en cuanto tengo que informar a usted, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Archivo.

